BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

Ministro de Desarrollo Económico y Producción
C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial Nº 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción Nº 234.339

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Gobierno de JUJUY

Unión, Paz y Trabajo

Com. Soc. Carola Adriana Polacco
-Directora Provincial-

Año XCIX

BO Nº 142

19 de Diciembre de 2016

Sitio web: **boletinoficial.jujuy.gov.ar**

Email: **boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO Nº 315-E/2016.-
EXPTE. Nº .-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ENE. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1.-Designase a la Prof. **ANA ELENA PANTALEÓN**, DNI N° 18.130.922, en el cargo de Directora de Planificación, Evaluación e Información Educativa dependiente de la Secretaría de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación, a partir del 11 de diciembre de 2015, por las razones expresadas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 428-E/2016.-
EXPTE. Nº 1050-7/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ENE. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1.-Rectificar parcialmente el Decreto N° 315-E-16 de fecha 04 de enero de 2016, que quedará redactado de la siguiente manera, por las razones expresadas en el exordio: **"ARTICULO 1º.-**Desígnase a la Lic. **ANA ELENA PANTALEÓN, D.N.I.** N° 18.130.922, en el cargo de Directora de Planes, Programas y Proyectos dependiente de la Secretaría de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación, a partir del 11 de diciembre de 2015, por las razones expresadas en el exordio."-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1203-S/2016.-
EXPTE. Nº 700-160/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAYO 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1.-Ratificase la designación del Dr. Pablo Gustavo Perovic, D.N.I. Nº 16.446.137, en su carácter de Secretario de Planificación y Políticas Sanitarias del Ministerio de Salud, como gerente Técnico del Consejo Provincial para la Integración de Personas Discapacitadas, dispuesta mediante Resolución Nº 354-S-16.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2020-S/2016.-
EXPTE. Nº 742-208/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SET. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1.-Acéptase la renuncia presentada por la Dra. **MARIA EVA BRITO**, D.N.I. N° 13.459.211, al cargo de Directora del Hospital de "Susques", dependiente del Ministerio de Salud, a partir del 1° de septiembre de 2016, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2172-S/2016.-
EXPTE. Nº 710-518/12.-
Y agdo. Nº 722-3/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 OCT. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, Ley N° 5877,..
ARTICULO 2º.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, designase al Sr. **CARLOS CRUZ,** CUIL 20-27430654-9, en el cargo categoría 4 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, en la U. de O. R2-02-10 Hospital "Presbítero Escolástico Zegada" de Fraile Pintado, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 3º.-Designase al Sr. **MOISES RICARDO MARTINEZ**, CUIL 20-22534582-2, en el cargo categoría 4 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, en la U. de O. R 2-02-10 Hospital "Presbítero Escolástico Zegada" de Fraile Pintado, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 4º.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 3°, aceptase a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Sr. MOISES RICARDO MARTINEZ, CUIL 20-22534582-2, al contrato de locación de servicios que detenta en la Secretaria de Coordinación de Atención de la Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2326-G/2016.-
EXPTE. Nº 400-3210/12.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Modificase el Artículo 3° del **DECRETO N° 2234-G-2016,** el que quedará redactado de la siguiente forma: **"ARTICULO 3º.-** La erogación que demande la presente Comitiva Oficial, será afrontada con la partida presupuestaria asignada a la Dirección de Administración de la Gobernación, Ministerio de Infraestructura, Servicios, Públicos, Tierra y Vivienda e Instituto de Vivienda y Urbanismo de la Provincia, que tendrán a su cargo la provisión de viáticos a sus respectivos funcionarios y los controles de ejecución según corresponda."-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2340-E/2016.-
EXPTE. Nº 200-53/16.-
Y agdo. Nº 1050-121/16; 1050-914/15 (I y II Cuerpo).-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la Señora **SARA GLADIS SUÁREZ**, D.N.I. N°12.951.518, en contra de la Resolución N' 176-E-16 de fecha 17 de febrero de 2016, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.-Déjase establecido que el presente decreto se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33^0 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2341-E/2016.-
EXPTE. Nº 200-338/15.-
Y agdo. Nº 1050-2062/15; 1050-1887/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la señora **FAUSTINA CARDOZO**, D.N.I. N° 05.905.839, en contra de la Resolución N° 4633-E-15 de fecha 23 de noviembre de 2015, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2342-E/2016.-
EXPTE. Nº 200-341/15.-
Y agdo. Nº 1050-2005/15; 1050-905/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de

la Señora **MARINA IGNACIA URZAGASTI,** D.N.I. N° 5.620.791**,** en contra de la Resolución N° 4634-E-15 de fecha 23 de noviembre de 2015, por los motivos expuestos en el exordio.
ARTICULO 2º.-Déjase establecido que el presente decreto se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2407-E/2016.-
EXPTE. Nº 200-279/16.-
Y agdo. Nº 1050-735/15; 1050-54/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2016.-
EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DE PODER EJECUTIVO
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal del señor **EDUARDO RAMÓN SOSA,** D.N.I. N° 18.507.007**,** en contra de la Resolución Nº 1117-E-16 de fecha 06 de mayo de 2016,„por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N Carlos Guillermo Haquim
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO Nº 2408-E/2016.-
EXPTE. Nº 200-278/16.-
Y agdo. Nº 1050-738/15; 1050-2003/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2016.-
EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DE PODER EJECUTIVO
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la **SEÑORA MARIA DEL CARMEN MAMANI,** D.N.I. N°14.089.740**,** en contra de la Resolución N° 1120-E-16 de fecha 06 de mayo de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N Carlos Guillermo Haquim
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO Nº 2426-E/2016.-
EXPTE. Nº 200-282/16.-
c/ agdo. Nº 1050-762-16, 1050-966/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2016.-
EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DE PODER EJECUTIVO
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la señora **CARMEN YOLANDA LOPEZ**, D.N.I. N°17.879.452, en contra de la Resolución N° 1155-E-16 de fecha 12 de mayo de 2016 por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N Carlos Guillermo Haquim
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO Nº 2430-E/2016.-
EXPTE. Nº 200-275/16.-
c/ agregados Nº 1050-730-16, 1050-294/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2016.-
EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DE PODER EJECUTIVO
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal del señor **CESAR ABEL LIZARAZO,** D.N.I. N°14.374.544, en contra de la Resolución N° 1101-E-16 de fecha 06 de mayo de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N Carlos Guillermo Haquim
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO Nº 3650-S/2013.-
EXPTE. Nº 714-1994/11.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 OCT. 2013.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1.-Aceptase con retroactividad al 17 de enero de 2012**,** la renuncia presentada por el Dr. **LUÍS EDUARDO MARTOS**, CUIL 20-17720641-6 cargó Categoría B-30 horas, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de R 2-02-02 Hospital "Pablo Soria", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 1110-E/2016.-
EXPTE. Nº 1050-514/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAYO 2016.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1.-Autorízase al Área de Gestión Presupuestaria de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, a la liberación de fondos, por la suma de PESOS **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS** con 00/100 ($1.229.822,00), a favor de la Coordinación Provincial de Políticas Socioeducativas, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.-Lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, será solventado con fondos transferidos mediante Resolución N° 1383-S.E./15 de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación de la Nación, depositados en la Cuenta Corriente N° 48820278/39 "Competencias Deportivas Interescolares" del Banco de la Nación Argentina.-
ARTICULO 3º.-Dispónese que la rendición de cuentas de los fondos otorgados por el Artículo 1° estará a cargo de la Coordinación Provincial de Políticas Socioeducativas de la Provincia, la que deberá efectuarse concluida la acción que motivó la liberación de fondos.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
RESOLUCION Nº 234 –SUSEPU.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 DIC. 2016.-
Expte Nº 0630-0522/2016.-
Visto:
La Nota GC N° 616/2016 del 21 de Noviembre de 2016 presentada por EJE S.A.; y
CONSIDERANDO:
Que, por la nota mencionada en el visto EJE S.A. presenta la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen el Cuadro Tarifario que tendría vigencia durante el período comprendido entre el 1° y el 30 de Noviembre/2016, en el marco de la Resolución MEyM N°384/2016, Resolución MEyM N°041/2016, Resolución MEyM N°06/2016, Resolución ENARGAS N° I/3727/2016, Resolución MEyM N°07/2016, Resolución N°30-SUSEPU-2016 y Resolución Nº318-SUSEPU-2013, solicitando su aprobación.
Que, del informe elaborado por la Gerencia de Servicios Energéticos resultan los siguientes aspectos más relevantes.
Que, para el período Noviembre/2016-Abril/2017, se encuentran vigentes los precios de la Programación Estacional Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), aprobados por Resolución MEyM Nº 384 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación; los Costos de Operación y Mantenimiento del Sistema de transporte publicados en la Programación Estacional 1 de noviembre de 2016 y el 30 de abril de 2017.

Que, la Resolución MEyM Nº384/2016 del Ministerio de Energía y Minería Establécese la plena vigencia y aplicación, durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2016 y el 30 de abril de 2017, de lo dispuesto en los Artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, así como todas las disposiciones dictadas en la materia por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA que se encuentren en vigencia, siempre que no se contrapongan con lo establecido por la señalada Resolución Ministerial. La cual a los fines de avanzar hacia una gestión adecuada de la demanda mediante incentivos al ahorro y el uso racional de la energía eléctrica, incorpora un sistema de incentivos que se traduce en un mecanismo de disminución del precio de energía sancionado como contrapartida del esfuerzo de cada usuario residencial en la reducción del consumo innecesario.

Que por otra parte, teniendo en cuenta la trascendencia social del servicio eléctrico, considera que parte de la demanda de usuarios finales carece de capacidad de pago suficiente para afrontar los precios establecidos con carácter general, definiendo a tal efecto un volumen de energía del total de los agentes prestadores del servicio público de electricidad a un precio denominado Tarifa Social, para ser transferido a precio mínimo a quienes integren dicho universo de usuarios según los criterios de calificación y asignación que comunique el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Que, la aplicación de los precios estacionales de referencia tal como los establece la Resolución MEyM N°06/2016 en cuanto a la implementación del sistema de incentivos para la Categoría T1R requiere de una sanción de precios diferenciada entre segmentos a saber: a) Tarifa Residencial sin Ahorro de energía respecto al mismo mes del año anterior; b) Tarifa Residencial para servicios con ahorros mayores al 10% y menores al 20% respecto al mismo año del mes anterior y c) Tarifa Residencial para servicios con ahorro mayores al 20% respecto al mismo mes del año anterior. Por otra parte se modifica la segmentación de la Pequeña demanda T1, requiriéndose en este caso una adecuación del formato del Cuadro Tarifario, previsto en el CAPITULO 11-ANEXO II-SUBANEXO 1 del Contrato de Concesión de EJE S.A.

Que, la Resolución Nº 245-SUSEPU-2011 aprueba el Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario y establece los valores correspondientes a los Costos de Distribución (CD), Gastos de Comercialización (GC), Otros Cargos (OC) y Costos de Generación (CG) a Noviembre de 2010 a regir en el quinquenio Diciembre 2011- Noviembre 2016.

Que, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.1-Anexo II-Subanexo 2 del Contrato de Concesión, el indicador Testigo se calculará para los semestres Mayo-Octubre y Noviembre- Abril de cada año por lo que corresponde su revisión en el presente trimestre.

Que, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) interrumpió la publicación de los índices a partir del mes de Octubre/2015, generando una nueva serie de datos a partir de enero de 2015 cuya variación se toma respecto a diciembre de 2014. Por otra parte se produjo una ventana de dos meses (octubre, noviembre) sin información por lo que no es posible concatenar ambas series de datos, debiéndose modificar el periodo base tomado como referencia, asumiendo como el nuevo periodo base el mes de diciembre de 2014.

Que, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) publicó los índices hasta el mes de Septiembre 2016, reflejando las variaciones de precio entre Abril/2016 y Septiembre/2016, las que son consideradas para la redeterminación de costos semestrales establecidas en el Punto 7 Subanexo 2 del Contrato de Concesión. De esta manera las variaciones producidas resultaron de la siguiente manera: Índice Variación Testigo: 10,36 %.- Costo de Distribución: 11,85 %.- Gastos de Comercialización: 11,71 %.- Otros Gastos: 11,71 %.- Costos de Generación: 5,40 %.-

	TS < 150 Kwh.	R	G	T1AP	T2	T3BT	T3MT
GC ($/mes)	40,16	40,16	99,79	0,00	253,25	502,13	2.492,98
CD ($/kW)	0,00	220,53	220,53	220,53	125,04	125,04	66,81

Que, en relación a la previsión de la demanda, la Gerencia ha determinado la estructura de mercado óptima, que se utilizó en el cálculo del Cuadro Tarifario.

Que, a los fines del cálculo se ha considerado el valor de 0,0054686 $/Kwh. para el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica reajustado por el Coeficiente de Actualización Trimestral (Ley Nacional Nº 25.957), de acuerdo a lo que establece la Resolución SE Nº 1872/2005.

Que, en los términos del Punto 2 apartado 2.2.8 - Subanexo 2 del Contrato de Concesión de EJE S.A., en relación al precio del Gas para la determinación del Pesap, el pasado 28 de abril de 2016 se realizó el concurso de precio anual presentado ofertas las empresas Energy Consulting, Gasmarra Energy, Metroenergia SA, ES energía y soluciones, Gas Meridional, resultando que la empresa "METROENERGIA S.A." presento la propuesta más económica con un precio de 174,6 U$D/dam3 para el periodo Noviembre/2016–Abril/2017, valor utilizado en el cálculo del presente Cuadro Tarifario. También se consideran los cargos del cuadro tarifario de GASNOR aprobado por Resolución ENARGAS N°I/3727 del 31 de marzo de 2016.

Que, la Resolución Nº 037-SUSEPU-2013 aprueba la metodología para la determinación del precio de referencia del Sistema Aislado Provincial (SAP) a partir de la habilitación comercial de la Central Piedra Negra, lo que actualiza el apartado 2.2.8. del Punto 2 – Subanexo 2 del Contrato de Concesión y establece el precio de referencia de la energía base del SAP y el procedimiento de actualización, resultando un valor de PeSAP = 3.201,8462 $/MWh.

Que, el Articulo 5º de la Resolución Nº 318-SUSEPU del 20 de agosto de 2013, establece un reconocimiento de costos de carácter transitorio por la incorporación al SAP de las localidades correspondientes al Mercado Eléctrico Disperso Con Redes, el cual fue incorporado al cálculo tarifario mediante el cargo $DIFE. Transcurrido el plazo de aplicación se efectuaron las revisiones correspondientes aplicando el criterio históricamente utilizado para el MED con redes, resultando oportunamente coeficientes de 1,116 y 1,349 aprobados mediante las Resoluciones Nº 052-SUSEPU-2014 y N° 225- SUSEPU-2015 respectivamente, resultando un reconocimiento de costo por la prestación del servicio de 1.599.923 $/mes. Durante el trimestre Agosto-Octubre/2015 se produjo la interconexión al SAP de 11 (Cusi Cusi, Loma Blanca, Coyaguaima, Liviara, Nuevo Pirquitas, Orosmayo, Abdón Castro Tolay, El Moreno, Coranzulí, Huancar y Pozo Colorado) de las 34 localidades, por lo que corresponde la deducción del costo asociado, adoptándose como criterio la ponderación en base a los costos de capital y costos de operación y mantenimiento de cada localidad, aplicándose un factor de ajuste de 0,6941, resultado para un valor de 1.110.650,62 $/mes. Asimismo en el periodo de referencia corresponde la rederminación semestral en base a la variación del CG (Costo de Generación), resultando un índice de 1,054 que se adicionan al índice 1,2086 aprobado en la revisión semestral Mayo-Octubre/16. Finalmente se incorporó el costo adicional de generación por ampliación de la prestación del servicio de 8 a 18hs diarias, incluyendo feriados y fines de semana, para las localidades de Catua y Paicone, alcanzando el $dife un valor de 1.615.060 $/mes.

Que, para la determinación de los Cargos Fijos del transporte, se consideran los costos fijos del transporte asignados a EJE S.A. en el archivo Programación Estacional del MEM correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de Noviembre/2016 y el 30 de Abril de 2017, teniendo en cuenta los nuevos valores establecidos por la Resolución ENRE N° 328, que determina adecuar la remuneración de TRANSENER, conforme a los valores establecidos en el Anexo I de esa resolución, y la Resolución ENRE N° 326, que determina adecuar la remuneración de TRANSNOA, conforme a los valores establecidos en el Anexo I de esa resolución. Resultando un valor de $CFT =$/trim. 1.742.394,00.

Que, de acuerdo a lo establecido en el punto 2, apartados 2.1 y 2.2.9 del Subanexo 2 del Contrato de Concesión se procedió a la determinación del balance ex-post correspondiente al trimestre Mayo/2016–Julio/2016, recalculándose los parámetros PP, Pep, Per y Pev. El importe resultante del balance, que se debe incorporar al cálculo tarifario, resulta en un valor $/trim 898.097,00 como crédito para la Distribuidora.

Que, de acuerdo a lo que dispone el punto 4.9. DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA Subanexo 2 del Contrato de Concesión se debe determinar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ) que se corresponde con el Costo de Distribución de Referencia vigente. El cual para el semestre Mayo-Octubre/2016 ha resultado en un valor de λ = 11,9301.

Que, de acuerdo a lo determinado por la Resolución SE Nº 1866/2005, reglamentada por la Resolución Nº 072-SUSEPU-2006, se incluye en el Cuadro Tarifario los valores correspondientes a los Cargos Variables Transitorio para la conformación del FONINVEMEM (Fondo para Inversiones Necesarias que permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista).

Que, a los fines de la aplicación del punto 2 apartado 2.2.2 del Subanexo 9 del Contrato de Concesión de EJE S.A., y en los términos de la Resolución Nº 035-SUSEPU-2012, la Distribuidora adjuntó el costo de una SET de 100 KVA, considerándose el mismo razonable respecto a las cotizaciones del mercado local, sugiriéndose aprobar el valor de $154.732,92.

Que, en los términos de la Resolución N° 030-SUSEPU-2016, que establece en carácter transitorio la modificación del esquema de la Tarifa Social, cuya lista de beneficiarios vigente se aprobó mediante resolución N° 132 SUSEPU 2016, para los cuales se prevé, el pago de un Cargo Fijo

igual al de la Categoría T1R, un Cargo Variable hasta los 150 kWh-mes igual a 0 $/kWh y un Cargo Variable para el excedente tal que refleje los Costos de Distribución, los Sobrecostos del SAP y el Pass Thougth previsto en la Resolución MEyE N°06/2016 para la Tarifa Social. A tal efecto los montos correspondientes a los CD (costos de Distribución) y Sobrecostos del SAP no cubierto por la banda de 0 a 150 kWh-mes de la Tarifa Social fueron incluidos en la estructura de cálculo ($Dife), la cual fue verificada y aprobada por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.

Que, asimismo, cabe destacar que el Artículo 29 del Contrato de Concesión de EJE S.A. ordena que el Régimen Tarifario y el Cuadro Tarifario sean revisados cada cinco (5) años.

Que, el cuarto quinquenio del inicio de la Concesión se cumplió el 30-11-2016, por lo que la SUSEPU por Resolución N° 220 de fecha 11-10-2016 convocó a Audiencia Pública para someter a consulta de la opinión pública el Régimen Tarifario y el Cuadro Tarifario propuestos por la Distribuidora, acto que se llevó a cabo el día 22-11-2016, encontrándose pendiente de aprobación el Nuevo Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario a regir en el quinquenio Diciembre/2016 a Noviembre/2021.

Que, por tal motivo, corresponde aprobar el Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte de la presente disposición a regir desde el 1º Noviembre de 2016 hasta la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario correspondiente al periodo quinquenal Diciembre/2016-Noviembre/2021.

Que, el Directorio comparte el informe de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones;

El DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Aprobar el Cuadro Tarifario de EJE S.A., que regirá desde el 1º Noviembre de 2016 hasta la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario correspondiente al periodo quinquenal Diciembre/2016-Noviembre/2021, y que como Anexo I forma parte de la presente disposición.-

ARTICULO 2º.- Aprobar a los fines de la aplicación del punto 2 apartado 2.2.2 del Subanexo 9 del Contrato de Concesión de EJE S.A., y en los términos de la Resolución Nº 035-SUSEPU-2012, el costo de una SETA de 100 KVA, que tendrá vigencia en el período comprendido entre el 1º de Noviembre de 2016 y el 31 de enero de 2017, por un valor de $154.732,92-

ARTÍCULO 3º.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

ANEXO I - CUADRO TARIFARIO
Vigencia: 1° al 30 de Noviembre/2016

TARIFA T1		Res. MEyM N° 0384/2016
Pequeñas Demandas		
T1-S Tarifa Social		
Cargo Fijo Tarifa Social	$/mes	40,16
Cargo Variable Tarifa Social (Primeros 150 kWh/mes)	$/kWh	0,0000
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, si el consumo es menor o igual con respecto a mismo mes de año anterior)	$/kWh	0,5921
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto a mismo mes de año anterior)	$/kWh	1,2928
T1R - Uso Residencial		
Cargo Fijo Residencial	$/mes	40,16
Cargo Variable por consumo de energía primeros 190 kWh mes	$/kWh	0,9339
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 190 kWh mes	$/kWh	1,2928
Plan Estímulo		
Uso Residencial; con ahorro mayor al 10% en igual mes año anterior		
Cargo Fijo Residencial	$/mes	40,16
Cargo Variable por consumo de energía primeros 190 kWh mes	$/kWh	0,8514
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 190 kWh mes	$/kWh	1,2117
Plan Estímulo		
Uso Residencial; con ahorro mayor al 20% en igual mes año anterior		
Cargo Fijo Residencial	$/mes	40,1579
Cargo Variable por consumo de energía primeros 190 kWh mes	$/kWh	0,7925
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 190 kWh mes	$/kWh	1,1527
T1-G Uso General		
Cargo Fijo General	$/mes	99,79
Cargo Variable por consumo de energía primeros 250 kWh mes	$/kWh	0,8622
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 250 kWh mes	$/kWh	1,1775
T1-AP Alumbrado Público		
Cargo Variable por consumo de energía	$/kWh	1,1985
Tarifa T2MD		
Medianas Demandas BT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW		
Cargo Fijo	$/mes	253,25
Cargo Potencia en horas de punta	$/kW	3,93
Cargo Potencia Máxima Contratada	$/kW	125,04
Cargo Variable por consumo de energía	$/kWh	0,5143
Medianas Demandas BT Estacionales		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW		
Cargo Fijo	$/mes	253,23
Cargo Variable por consumo de energía	$/kW	1,1065
Tarifa T3		
Grandes Demandas BT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW		
Cargo Fijo	$/mes	502,13
Cargo Potencia horas Punta contratada	$/kW	4,28
Cargo Potencia Máxima contratada	$/kW	125,04
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	$/kWh	0,5265
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	$/kWh	0,5132
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	$/kWh	0,5047
Grandes Demandas BT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW		
Cargo Fijo	$/mes	502,13
Cargo Potencia horas Punta contratada	$/kW	4,28
Cargo Potencia Máxima contratada	$/kW	125,04
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	$/kWh	1,0588
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	$/kWh	1,0456
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	$/kWh	1,0371

Grandes Demandas BT Estacionales		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW		
Cargo Fijo	$/mes	502,13
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	$/kWh	1,0937
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	$/kWh	1,0804
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	$/kWh	1,0720
Grandes Demandas MT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW		
Cargo Fijo	$/mes	2492,98
Cargo Potencia horas Punta contratada	$/kW	4,02
Cargo Potencia Máxima contratada	$/kW	66,81
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	$/kWh	0,4786
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	$/kWh	0,4665
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	$/kWh	0,4588
Grandes Demandas MT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW		
Cargo Fijo	$/mes	2492,98
Cargo Potencia horas Punta contratada	$/kW	4,02
Cargo Potencia Máxima contratada	$/kW	66,81
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	$/kWh	0,9625
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	$/kWh	0,9505
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	$/kWh	0,9428
Tarifa T4 PFTT		
Medianas Demandas BT PFTT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 30 kW, e inferior a 50 kW		
Cargo Fijo	$/mes	253,25
Cargo Potencia en horas de punta	$/kW	2,76
Cargo Potencia Máxima Contratada	$/kW	115,95
Cargo Variable por consumo de energía	$/kWh	0,1823
Tarifa T5 PFTT		
Grandes Demandas BT PFTT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW		
Cargo Fijo	$/mes	502,13
Cargo Potencia horas Punta contratada	$/kW	2,76
Cargo Potencia Máxima contratada	$/kW	115,95
Cargo Variable por transporte de energía en horas de punta	$/kWh	0,1900
Cargo Variable por transporte de energía en horas de resto	$/kWh	0,1812
Cargo Variable por transporte de energía en horas de valle	$/kWh	0,1777
Grandes Demandas BT PFTT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW		
Cargo Fijo	$/mes	502,13
Cargo Potencia horas Punta contratada	$/kW	2,76
Cargo Potencia Máxima contratada	$/kW	115,95
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	$/kWh	0,1683
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	$/kWh	0,1606
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	$/kWh	0,1578
Grandes Demandas MT PFTT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW		
Cargo Fijo	$/mes	2492,98
Cargo Potencia horas Punta contratada	$/kW	2,70
Cargo Potencia Máxima contratada	$/kW	61,53
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	$/kWh	0,1418
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	$/kWh	0,1342
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	$/kWh	0,1314
Grandes Demandas MT PFTT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW		
Cargo Fijo	$/mes	2492,98
Cargo Potencia horas Punta contratada	$/kW	2,70
Cargo Potencia Máxima contratada	$/kW	61,53
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	$/kWh	0,1601
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	$/kWh	0,1525
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	$/kWh	0,1498
Cargos por Derechos de Conexión		
Conexiones Comunes		
1- Aéreas Monofásicas Tarifa Social	$	350,26
2-Aéreas Monofásicas	$	420,33
3-Aéreas Trifásicas	$	795,80
4-Subterráneas Monofásicas	$	1298,78
5-Subterráneas Trifásicas	$	1996,95
Conexiones Especiales		
1-Aéreas Monofásicas	$	1103,67
2- Aéreas Trifásicas	$	1944,72
3-Subterráneas Monofásicas	$	3551,07
4-Subterráneas Trifásicas	$	3671,27
Cargos por Suspensión y Rehabilitación de Servicio		
T1-Servicio Monofásico Tarifa Social	$	140,01
T1-Servicio Monofásico	$	140,01
T1-Servicio Trifásico	$	662,32
T2-T3-T4-T5	$	662,67
Cargos FONIVEMEM		
T1 Generales	$/kWh	0,0030
T1 Alumbrado Público	$/kWh	0,0030
T2 Medianas Demandas	$/kWh	0,0030
T3 Grandes Demandas en BT	$/kWh	0,0030
T3 Grandes Demandas en MT	$/kWh	0,0027
T4 Medianas Demandas Estacionales	$/kWh	0,0030
T4 Grandes Demandas Estacionales	$/kWh	0,0030

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

19 DIC. LIQ. Nº 124599 $240,00.-

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
RESOLUCION Nº 235-SUSEPU.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 DIC. 2016.-
Expte. Nº 0630-0494/2016.-

VISTO:

El Expediente de referencia caratulado: "CDE. A NOTA GE Nº 061/2016 EJSED S.A. "PROCEDIMIENTO DE CALCULO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO" ANEXOS I Y II. REDETERMINACION DE CARGOS FIJOS - COSTOS DE INSTALACION P/MED SIN REDES – VIGENCIA: 1/11/2016 AL 30/04/2017."; y

CONSIDERANDO:

Que, por Expediente mencionado en Visto y mediante Nota GE Nº 061/2016, EJSED S.A. realizó la presentación solicitando la Redeterminación de los Cargos Tarifarios y de los costos de instalación del Mercado Eléctrico Disperso (MED).

Que, los Gastos de Atención del MED (GA) y otras constantes utilizadas en los cálculos para la determinación del Cuadro Tarifario están determinadas en el Subanexo 3 "PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO" del Contrato de Concesión de EJSED S.A.

Que, el punto 5 del Subanexo 3 establece el procedimiento de Redeterminación de los parámetros involucrados en la fijación del Cuadro Tarifario de EJSED S.A. Asimismo dispone que: "Los parámetros Gasto de Atención (GA), Precio de la Potencia Fotovoltaica (PPFTV) y Costo de Instalación y Traslado (CIT) involucrados en la actividad de LA CONCESIONARIA se revisarán semestralmente y se redeterminarán siempre que las variaciones de las expresiones del Punto 5.2.1 superen las bandas establecidas en el Punto 5.2.2. A los fines de la mencionada redeterminación se tomará como base el mes de entrada en vigencia del Cuadro Tarifario resultante del ACTA ACUERDO.".

Que, transcurridos los seis meses de la última revisión realizada para el semestre Mayo/2016-Octubre/2016, aprobada por Resolución N° 180-SUSEPU-2016, corresponde el análisis del Proceso de Evaluación de los parámetros de fijación del Cuadro Tarifario de EJSED S.A.

Que, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) interrumpió la publicación de los índices a partir del mes de Octubre/2015, generando una nueva serie de datos a partir de Enero de 2016 cuya variación se toma respecto a diciembre de 2015. Por otra parte se produjo una ventana de dos meses (octubre, noviembre) sin información en el índice IPIM por lo que no fue posible concatenar ambas series de datos, debiéndose modificar el periodo base tomado como referencia, asumiendo como el nuevo periodo base el mes de diciembre de 2015.

Que, para el cálculo de los indicadores se utilizaron el IPIM (Índice de Precios Internos al por Mayor) y el IS (Índice de Salarios) que publica el INDEC correspondiente.

IPIMm: BASE Abril 2016 1,1895 ACTUALIZ. Agos 2016 1,3076
CVSm: BASE Abril 2016 1,0969 ACTUALIZ. Agos 2016 1,2236
Resultando una variación de:
ΔIPIM = 1,0992 ΔCVS = 1,1155

Que, aplicando la metodología de redeterminación de los parámetros GA, PPFTV, CIT, se obtienen los siguientes valores para el cálculo tarifario.

PARAMETRO	VALOR REDET.	Unidad
GA	170,44	$/usuario mes
PPFTV	1,8997	$/Wp-mes
CIT TDI-4	2610	$
CIT TDI-7	2668	$
CIT TDI-11	2758	$
CIT TDI-15	3888	$
CIT TDI-22	4286	$
CIT TDI-30	4455	$
CIT TDI-30+15	8366	$

Que, en función de las variaciones ocurridas, los indicadores testigos calculados en los términos de punto 5.2.1 del ANEXO I – SUBANEXO 3 resultan de la siguiente manera:

Δ%GA	10,9%
Δ%PPFTV	11,2%
Δ%CIT TDI4	11,0%
Δ%CIT TDI7	10,9%
Δ%CIT TDI11	10,9%
Δ%CIT TDI15	11,0%
Δ%CIT TDI22	10,8%
Δ%CIT TDI30	10,8%
Δ%CIT TDI30+15	10,7%

Que, en el ANEXO I – SUBANEXO 2 "REGIMEN TARIFARIO Y CLASIFICACIÓN DE USUARIOS"- punto 4.1.1 se definen las constantes K a utilizar en el presente semestre para la determinación del Cuadro Tarifario a Usuario Final. Que, el Dpto. Control de Tarifas a cargo de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha analizado la presentación efectuada por EJSED S.A., y ha emitido el informe correspondiente.

Que, es facultad de la SUSEPU de acuerdo a lo que establece el punto 9 – Artículo 5º de la Ley Nº 4937, aprobar los Cuadros Tarifarios de los Servicios Concesionados.

Por todo ello y en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Cuadro Tarifario para el Mercado Eléctrico Disperso de la Empresa EJSED S.A. que tendrá aplicación en el periodo comprendido entre el 1° de Noviembre de 2016 y el 30 de Abril de 2017, y cuyos valores se encuentran en el ANEXO I que forma parte de la presente resolución.-

ARTICULO 2º.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia a conocimiento del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJSED S.A. Pasar a las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido archivar.-

ANEXO I - CUADRO TARIFARIO DE EJSED S.A.
PARA EL PERIODO 1º DE NOVIEMBRE/2016 AL 30 DE ABRIL/2017

CUADRO TARIFARIO EJSED S.A.

Vigencia desde 1º de Noviembre/2016 al 30 de Abril/2017

	Unidad	Importe
1, Mercado Eléctrico Disperso Sin Redes		
TDI – 4	$/mes	277,80
TDI – 7	$/mes	377,22
TDI – 11	$/mes	476,64
TDI – 15	$/mes	576,05
TDI – 22	$/mes	774,88
TDI – 30	$/mes	973,72
TDI - 30+15	$/mes	1371,38

CUADRO TARIFARIO a USUARIO FINAL.

Vigencia desde 1º de Noviembre/2016 al 30 de Abril/2017

SERVICIO	USO	UNIDADES	TARIFAS MENSUALES
TDI-4	Residencial	$/mes	69,45
TDI-7		$/mes	94,31
TDI-4	General	$/mes	138,90
TDI-7		$/mes	188,61
TDI-11		$/mes	238,32
TDI-15		$/mes	288,03
TDI-22		$/mes	387,44
TDI-30		$/mes	486,86
TDI-30+15		$/mes	685,69

COSTO DE INSTALACION Y TRASLADO SUMINISTROS
SUMINISTROS DEL MERCADO ELECTRICO DISPERSO SIN REDES

TDI-4	$ 2.610,00
TDI-7	$ 2.668,00
TDI-11	$ 2.758,00
TDI-15	$ 3.888,00
TDI-22	$ 4.286,00
TDI-30	$ 4.455,00
TDI-30+15	$ 8.366,00

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

19 DIC. LIQ. Nº 124600 $120,00.-

LICITACIONES

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.
AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 03/2016.-
OBJETO: Adquisición 550 Toneladas de Sulfato de Aluminio Sólido.-
FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 12 de Enero de 2017, a las 09:00 hs.
LUGAR DE ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Alvear Nº 941- Bº Centro- San Salvador de Jujuy.
VALOR DEL PLIEGO: Pesos Quinientos ($500,00).
El acto de apertura de las ofertas se realizará en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta las 08:00 hs. de dicho día en Alvear **Nº** 941- Bº Centro- San Salvador de Jujuy.

Víctor Galarza
Presidente
Agua Potable de Jujuy S.E.

16/19/21 DIC. LIQ. 124618 $300,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 19 días del mes de Octubre de 2016, se reúnen el Sr. Matias Ezequiel Mori, DNI 31.845.872, argentino, mayor de edad, soltero, de profesión técnico superior en química, con domicilio en Ruta 56 Km. 3 y ½, lote 879, Padrón A-99444 del Barrio Campo las Moras y el Sr. Javier Elortegui Palacios, D.N.I. Nº 25.145.002, argentino, mayor de edad, soltero, de profesión Geólogo, con domicilio en calle Coronel Arias 1091, Piso 1 Departamento 5 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los efectos de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los siguientes artículos y por las disposiciones de la ley de sociedades comerciales: Artículo 1°: Denominación. Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscriptos y girará bajo la denominación de **DEL TROPICO CONSULTORA S.R.L**. La Sociedad establece su sede social y legal en calle Belgrano N° 1060, 4° piso, of. 403 del centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo trasladarse y/o establecer sucursales, agencias, locales de ventas y depósitos en el país o en el exterior. Artículo 2°: Duración. La sociedad tendrá un plazo de duración de 50 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse a su vencimiento por un término semejante con el voto favorable de por lo menos, las tres cuartas partes del capital social. Artículo 3°: Objeto: La sociedad tendrá por objeto el dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el ámbito nacional o internacional, a la prestación de servicios relacionados al estudio, diagnóstico, gestión, aprovechamiento y manejo de los recursos naturales y el ambiente, procesos productivos, tecnológicos, insumos y residuos, aspectos culturales y sociales, económicos, urbanísticos (infraestructura y equipamiento) y aspectos normativos. A más de las actividades que en general se exponen en el párrafo anterior, la sociedad tendrá como objeto las siguientes actividades en las áreas de trabajo que en particular se individualizan: 1. Áreas Minería, Industria e Hidrocarburos Industria: Elaboración de informes de impacto ambiental y social para las etapas de prospección, exploración y/o explotación minera. Estudios de impacto ambiental y social. Auditorías y diagnósticos ambientales. Planes de cierre y remediación. Riesgo y pasivo ambiental. Factibilidad de sustentabilidad e integración ambiental. Caracterización ambiental (línea de base). Monitoreo de aire, agua, suelos. Caracterización de efluentes, emisiones y residuos. Gestión y Análisis de alternativas de tratamiento, Residuos Peligrosos: caracterización, gestión, trámite, inscripción. Outsourcing ambiental. Educación y capacitación ambiental. Coordinación de monitoreos participativos. Responsabilidad social empresaria. Relaciones con las comunidades. Formulación de planes de Higiene y Seguridad, Sistemas de Gestión Ambiental, de Calidad, de Seguridad y Salud Laboral y Sistemas Integrados de Gestión, Uso de sensores remotos y Sistemas de Información Geográfica aplicados a diagnósticos ambientales. Diligenciamiento de permisos y habilitaciones. 2. Áreas Agricultura, Ganadería y Forestal: Evaluación de aptitud productiva. Diagnóstico de factibilidad y/o formulación de proyectos. Estudio de impacto ambiental y social de proyectos productivos. Asesoramiento en sistemas forestales. Aprovechamientos forestales y planes de manejo y Cambio de uso de Suelos. Formulación de proyectos de uso de bosque nativo a escala predial: conservación de bosques nativos, manejo sostenible de bosques nativos y cambio de uso del suelo. Capacitación en el uso de Fitosanitarios. Uso de sensores remotos y sistemas de información geográfica aplicados a diagnósticos ambientales. 3. Área Infraestructura: Elaboración de pliegos licitatorios. Formulación, anteproyectos y prefactibilidad. Estudios de impacto ambiental y social. Análisis de alternativas. Estudios previos (geológicos, hidrogeológicos, edafológicos, geotécnicos, etc.) Programas de vigilancia ambiental. Auditorías ambientales y de higiene y seguridad. Selección de sitios, Análisis de sensibilidad ambiental. Estudios de impacto ambiental y social. 4. Area Residuos: Desarrollo de sistemas de gestión integral de residuos sólidos urbanos, especiales e industriales. Capacitación en gestión de residuos. Asesoramiento en alternativas de tratamiento. Diligenciamiento de permisos y habilitaciones. Estudios de selección de sitios para emplazamiento de rellenos sanitarios. Estudio de caracterización de residuos sólidos urbanos. Estudio de impacto ambiental y social. 5. Area Juridica: Auditoría de cumplimiento legal ambiental. Evaluación de situación actual frente al cumplimiento de la legislación correspondiente. Gestión ambiental, trámites presentaciones ante organismos y autoridad de aplicación. Amparo minero, Asistencia, representación y patrocinio judicial en derecho ambiental y derecho minero. Audiencias públicas. 6. Area Daño Ambiental: Peritaje de parte. Valoración de daño ambiental, Planes de remediación y adecuación. 7. Areas Protegidas: Formulación de planes de manejo participativos. Líneas de base. Educación y capacitación ambiental. La sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos no prohibidos por la ley y estatutos sociales. Artículo 4°: Capital Suscripto e Integración del Capital. El capital social se fija en la suma de pesos VEINTE MIL ($20.000) que se dividen en 100 (CIEN) cuotas iguales de valor nominal $200 (PESOS DOSCIENTOS) cada una, que los socios suscriben en este acto de acuerdo con el siguiente detalle: 1) el Señor Matias Ezequiel Mori cincuenta (50) cuotas, que representan un 50% del capital social, integrando la suma de PESOS DIEZ MIL ($10.000) totalmente en efectivo al momento de la suscripción; 2) el Señor Javier Elortegui Palacios cincuenta (50) cuotas, que representan el 50% del capital social, integrando la suma de PESOS DIEZ MIL ($10.000) totalmente en efectivo al momento de la suscripción. Artículo 5°: Cesión De Cuotas. Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización expresa de voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que deseare transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a los demás socios, quienes se expedirán dentro de los treinta (30) días de notificados. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos. En caso de ser varios los socios que manifiesten su decisión de comprar, adquirirán las cuotas en partes iguales. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaren. A los efectos de fijar el valor de las cuotas, se confeccionará un Balance General a la fecha de transferencia.- Artículo 6°: Administración Y Representación: La administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de uno o más gerentes designados a ese fin, ejercerán sus funciones en forma conjunta y/o indistinta, durarán en sus cargos dos ejercicios pudiendo ser reelegidos, y estarán facultados para delegar sus funciones mediante poderes otorgados a otras personas, sean socios o terceros ajenos a la sociedad. Los gerentes actuarán con las siguientes facultades: firmar cheques, letras de cambio, pagarés, facturas de crédito y demás documentos comerciales, así como avalarlos y/o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco oficial, mixto y/o

particular, creados y a crearse, pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza, otorgar poderes especiales, generales y/o judiciales; con el objeto y extensión sin limitación alguna y revocarlos, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones mencionadas tienen sólo características enunciativas y no limitativas, pudiendo los gerentes efectuar cualquier acto o gestión administrativa que encontrándose dentro del objeto social no perjudique a la sociedad. Queda prohibido comprometer el uso de la firma social en actos o acciones ajenas al objeto; y para obligar a la Sociedad será necesaria la firma del gerente y/o apoderado presidida de la denominación social.- Artículo 7°**:** El o los gerentes podrán renunciar y también podrán ser destituidos de sus cargos cuando así lo establezca la reunión de socios, en el momento en que lo crea necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- Artículo 8°: Fiscalización. La fiscalización de la sociedad será ejercida por los socios conforme a lo prescripto por el artículo 55 de la Ley N° 19.550.- Artículo 9°: Reuniones Sociales: El órgano supremo de la sociedad es la asamblea de socios que se reunirá en asambleas ordinarias y extraordinarias.- Artículo 10°: La asamblea ordinaria se reunirá dentro de los cinco (5) meses de concluido el ejercicio financiero que para tal fin termina el día 31 del mes de Diciembre de cada año. En ella se tratarán la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el Estado de Resultados y el proyecto de distribución de utilidades. Asimismo en la asamblea general ordinaria se procederá a la elección de los gerentes, si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos.- Artículo 11°: Las asambleas extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes, o a pedido por escrito de los socios que representen el 50 (cincuenta) por ciento del capital social o más. En ellas se podrán tratar todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria, la modificación del Estatuto y en especial: 1) Aumento del capital superior a su quíntuplo, 2) Reducción y reintegro del capital, 3) Transformación, fusión y disolución de la sociedad, 4) Cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realice o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.-Artículo 12°: La asamblea se convocará por medio fehaciente a cada uno de los socios, con 5 días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En la notificación se harán constar el lugar, día y hora de la asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir.- Artículo 13°: Las asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentre presente la cantidad de socios que represente el 51% del capital social. Pueden sesionar válidamente en segunda convocatoria, media hora después de la hora señalada para el inicio de la asamblea, sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera convocatoria.- Artículo 14°: La presidencia de la asamblea será realizada por cualquiera de los socios gerentes que se hallen presentes o que se elijan para ello; los gerentes no tienen voto pero si voz en las cuestiones relativas a su gestión. En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones.- Artículo 15°: Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- Artículo 16°: Las decisiones de la asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente, con excepción de aquellas en las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual.- Artículo 17º: Una vez aprobado el Balance General, el Inventario, el Cuadro de Resultados y el proyecto de distribución, previa deducción de las reservas legales, se podrá distribuir el remanente entre los socios en proporción a la participación que cada uno de ellos tenga respecto del capital social.- Artículo 18°: Destino de las Utilidades. Las utilidades líquidas y realizadas correspondientes a cada ejercicio por el cual se aprueban se destinarán: a) Un 5% para el fondo de reserva legal hasta completar un 20% del capital social, b) Del saldo remanente la asamblea podrá disponer, en todo o en parte, a fondo de reservas facultativas o de previsión u otro destino que le imponga. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias.- Artículo 19°: Disolución y Liquidación. Cumplido el plazo de duración de la sociedad, la misma podrá prorrogarse conforme a lo estipulado en el artículo 2º del presente contrato. Procederá la disolución de la sociedad ante cualquiera de las causales previstas en el Art. 94 de la Ley de Sociedades. En caso de disolución, los gerentes o las personas que los socios designen procederán a la preparación del balance final de liquidación, efectuados los pagos de las deudas sociales y gastos de liquidación el saldo se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado.- Artículo 20°: De común acuerdo, los socios por unanimidad deciden investir en calidad de Socio Gerente a Matías Ezequiel Mori para actuar en representación de la sociedad, pudiendo obligarla en los términos preestablecidos en el artículo 6º, y ante la imposibilidad de ejercer de este último, enviste como apoderado para que actúe con iguales facultades del Socio Gerente, al socio Javier Elortegui Palacios. Asimismo, se autoriza a la Abogada Daniela Andrea Saenz, MP 2758, a ser apoderada de DEL TROPICO CONSULTORA SRL a fin de realizar todas las gestiones necesarias y obtener la conformidad e inscripción en los organismos correspondientes. Todos ellos aceptan el cargo concedido en este mismo acto. Artículo 21°: Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato podrá ser sometida a consideración de mediadores. Si fuese necesario, las divergencias, serán resueltas por las disposiciones de la ley 19.550, según el caso, por las disposiciones del Código Civil y Comercial. ACT. NOT. B 00266933, ESC. ROSA ESHER ARNEDO DE ZAMPONI- TIT. REG Nº 24, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 07 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

19 DIC. LIQ. Nº 124557 $200,00.-

Modificación de Artículo 4° (Capital Suscripto e Integración del Capital) de Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Trópico Consultora SRL.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 29 días del mes de Noviembre de 2016, se reúnen el Sr. MATIAS EZEQUIEL MORI, DNI 31.845.872, argentino, mayor de edad, soltero, de profesión técnico superior en química, con domicilio en Ruta 56 Km. 3 y ½, lote 879, Padrón A-99444 del Barrio Campo las Moras y el Sr. JAVIER ELORTEGUI PALACIOS, D.N.I. Nº 25.145.002, argentino, mayor de edad, soltero, de profesión Geólogo, con domicilio en calle Coronel Arias 1091, Piso 1 Departamento 5 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, convienen por unanimidad celebrar el siguiente acuerdo de modificación de Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **DEL TROPICO CONSULTORA SRL,** firmado en fecha 19 de octubre de 2016, con el objeto de ampliar el capital social, a cuyo efecto sustituyen el Artículo 4° (Capital Suscripto E Integración), por el que se enuncia a continuación, el que quedará redactado de la siguiente manera: Articulo 4° Capital Suscripto E Integración: El capital social se fija en la suma de pesos DOSCIENTOS MIL ($200.000) que se dividen en 100 (CIEN) cuotas iguales de valor nominal $2.000 (PESOS DOS MIL) cada una, que los socios suscriben en este acto de acuerdo con el siguiente detalle: 1) el Señor Matias Ezequiel Mori cincuenta (50) cuotas, que representan un 50% del capital social, integrando la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000) totalmente en efectivo al momento de la suscripción; 2) el Señor Javier Elortegui Palacios cincuenta (50) cuotas, que representan el 50% del capital social, integrando la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000) totalmente en efectivo al momento de la suscripción. En prueba de conformidad y para su cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. ACT. NOT. B 00269692, ESC. MARIANA DEL VALLE ZAMPONI- ADS. REG Nº 24, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 07 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

19 DIC. LIQ. Nº 124557 $130,00.-

Declaración Jurada.- Por la presente, **Matías Ezequien Ezequiel Mori,** D.N.I. N° 31.845.872, declaro bajo fe de juramento que la efectiva sede y administración de la firma **DEL TROPICO CONSULTORA SRL** se encuentra en calle Belgrano 1060, 4º piso, oficina 403, de nuestra ciudad capital y que la dirección de correo electrónico de la misma es deltropicoconsultora@gmail.com.- Asimismo declaro bajo fe de juramento que no soy persona expuesta políticamente.- ACT. NOT. B 00269693, ESC. MARIANA DEL VALLE ZAMPONI- ADS. REG Nº 24, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 07 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

19 DIC. LIQ. Nº 124557 $100,00.-

Declaración Jurada.- Por la presente, **JAVIER ELORTEGUI PALACIOS,** D.N.I. N° 25.145.002, declaro bajo fe de juramento que la efectiva sede y administración de la firma **DEL TROPICO CONSULTORA SRL** se encuentra en calle Belgrano 1060, 4º piso, oficina 403, de nuestra ciudad capital y que la dirección de correo electrónico de la misma es deltropicoconsultora@gmail.com.- Asimismo, declaro bajo fe de juramento que no soy persona expuesta políticamente.- ACT. NOT. B 00269694, ESC. MARIANA DEL VALLE ZAMPONI- ADS. REG Nº 24, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 07 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

19 DIC. LIQ. Nº 124557 $100,00.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada En La ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, provincia de Jujuy, el 14 de Noviembre de 2016, se reúnen el Sr. DIEGO JOSE MARTINEZ, soltero; argentino, mayor de edad, D.N.I. 27.232.548, de profesión empleado; domiciliado en avenida Siria Nº 79 de la ciudad de San Pedro de Jujuy; Provincia de Jujuy, y el Sr. OMAR JOSE PATRON, D.N.I. Nº 13.307.066,casado, argentino, mayor de edad, de profesión mecánico; domiciliado en calle Martín Fierro Nº 3026, Barrio Güemes, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy; de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados se deja constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará **"CERAMICA RAMAL SRL".-** Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en Avenida Siria Nº 73, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, provincia de Jujuy, el que podrá ser trasladado en todo tiempo por necesidad o conveniencia de los negocios sociales, además podrán establecer sucursales, agencias o demás establecimientos o dependencias, en cualquier punto del país, o fuera de él, con domicilios especiales o sin ellos.- Tercera: La Sociedad tendrá por Objeto Social dedicarse a la fabricación y comercialización por mayor y menor de ladrillo cerámicos huecos y bloques de hormigón y todo lo necesario para el mejor cumplimiento de este objeto.- Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de pesos trescientos mil ($300.000.-) en efectivo; divididos en cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad en este acto.- El capital social lo integran los socios en la siguiente proporción: Diego José Martínez,el 95% (noventa y cinco por ciento-285 cuotas de mil pesos), Omar José Patrón, el 5% (cinco por ciento- 15 cuotas de mil pesos).- Quinta: La sociedad tendrá una duración de Noventa Años, a partir de la fecha del presente contrato.- Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por el Sr. Diego José Martínez, quien es en este acto designado con el cargo de Socio-Gerente y éste acepta tal designación. El uso de la firma social así como la dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusiva del mismo. Para obligar válidamente a la sociedad en cualquier acto, contrato o negocio, por instrumento público o privado, el gerente designado lo hará con su firma personal, bajo un sello que diga "CERAMICA RAMAL SRL" "socio gerente". Tendrá las facultades amplias para efectuar las operaciones de la Sociedad, con las limitaciones que se puntualizan mas adelante y ejercer la representación ante los Poderes y Reparticiones nacionales, provinciales o Municipales, en todo lo concerniente a su Administración y a sus negocios, las actuaciones en vía contenciosa judicial, administrativa, nacional, provincial o municipal, sumarios y cualquier clase de juicios ante los Tribunales Civiles, Comerciales, Fiscales, Federales, del Trabajo y comisiones de Conciliación, Juzgados Correccionales y del Crimen y Jueces de Faltas, así como de cualquier jurisdicción en que la sociedad sea parte como actora o demandada, en los cuales la representación de la misma también podrá estar a cargo de uno o mas mandatarios designados por el socio al efecto. Además tiene las siguientes atribuciones y deberes: como Administradores de la Sociedad tiene la mas amplias atribuciones y facultades para administrar sus bienes, resolver y ejecutar los actos objeto de la misma, nombrar encargados, factores, agentes, empleados, obreros y demás personal necesario, determinando sus funciones y fijándoles sueldos, gratificaciones, habilitaciones, jornales y/u otra retribución o remuneración por sus servicios, removerlos y destituirlos cuando así lo exija la buena marcha de la Sociedad; dar y tomar en arrendamientos bienes de toda especie por el término máximo de ley; promover y contestar las acciones judiciales que requiriesen los intereses de la Sociedad, nombrando los asesores o apoderados necesarios, otorgar poderes generales o especiales a favor de terceras personas, revocarlos y renovarlos; inscribirse en los registros para intervenir en las licitaciones públicas o privadas para la provisión de bienes y servicios al Estado nacional, Provincial o Municipal, como así también con sus entes autónomos o autárquicos y obtener concesiones y licitaciones. No podrá vender, transferir ni gravar inmuebles o instalaciones que constituyan elementos primordiales o necesarios para las explotaciones que realice la Sociedad, sin el consentimiento de la totalidad de los socios, expresado en el Libro de Actas de la Sociedad. La Enumeración que antecede no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo realizar cuantas operaciones lícitas fueren necesarias y de beneficio a los intereses societarios.- Séptima: Los socios deberán reunirse por lo menos trimestralmente y cuantas veces sea necesarias, bajo la presidencia del Señor Diego Jose Martínez, quien además será el encargado de convocarlos con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas, haciéndoles llegar la orden del día con los temas a tratar, pudiendo de común acuerdo ampliarse los mismo por resolución de la mayoría de los presentes en el acto. Las decisiones se tomarán por simple mayoría, a cuyo efecto cada cuota social otorga derecho a un voto teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. De lo resuelto por los socios se dejará constancia en el libro de actas que a tal efecto llevará la Sociedad. Las decisiones que se adopten por mayoría de los presentes serán obligatorias para el resto de los socios. Sin desmedro de ello cualquiera de los socios que considere necesaria y urgente una reunión para tratar temas de importancia para la sociedad, formulara dicho pedido ante el socio-gerente quien la deberá convocarla conforme a lo establecido ut supra, dejando constancia personal de su notificación en el libro de actas.- Octava: En caso de retiro de un socio este deberá comunicar a la sociedad y tendrá prioridad el socio para la adjudicación de dicha parte. A tal fin, se practicará un Balance General, dentro de los treinta días, actualizando los valores del Activo y Pasivo a la fecha del retiro, y se procederá al reintegro de su acervo social en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más el interés de plaza, que para créditos ordinarios fijen los bancos, En caso de fallecimiento de un socio, el supérstite podrá optar, por reintegrar a los derechos-habientes su participación en idéntica forma que lo dispuesto en el párrafo precedente, o incorporarlos a la sociedad con representación unificada, con los mismos derechos y obligaciones que tenía el causante. Las cuotas sociales son intransferibles a terceros, salvo el consentimiento expreso de todos los socios.- Novena: Los socios se inhiben voluntariamente, para comprometer su firma personal en garantías, fianzas y/o avales, extraños a los fines societarios, salvo el consentimiento expreso del total de los socios restantes, de lo que deberá dejarse constancia expresa en libro de actas de Reunión de socios.- Decima: Mensualmente los Socios podrán retirar a cuenta de utilidades una cantidad de dinero, cuyo monto se fijará periódicamente en reunión de socios y conforme a la participación de capital.- Decima Primera: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará Inventario y Balance General, de acuerdo a las normas y técnicas contables y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva legal, hasta alcanzar el Veinte por ciento (20%) del Capital Social.- La distribución de las ganancias entre los socios será conforme la participación del capital y deberán soportar las pérdidas de igual modo.- Decimo Segunda: El socio gerente sólo podrá ser removido por las causales establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales.- Décimo Tercera: La Sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en la Ley de Sociedades Comerciales.- Décimo Cuarta: Disuelta la Sociedad será liquidada si corresponde. La Liquidación estará a cargo del Órgano de Administración y ajustara su funcionamiento y cometido a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Comerciales.- Décimo Quinta: Los socios pueden resolver todos los casos no previstos en este contrato y autorizar cualquier acto u operación, convenio o contrato, siempre que puedan favorecer el desarrollo y desenvolvimiento de la Sociedad, dejando constancia de ello en el Libro de Actas de la sociedad.- Decimosexta: Supletoriamente y en todo lo que no se hubiera estipulado expresamente, se aplicará la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.- Se autoriza al Dr. Nicolás Horacio Escobar para que realice todos los trámites necesarios para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de comercio, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y para que acepte las modificaciones o correcciones que fueren necesarias practicar, a este instrumento para tal fin- No siendo para mas, previa lectura y ratificación, aprueban por unanimidad el presente contrato, firmando para constancia, en el lugar y fecha arriba indicados.- ACT. NOT. B 00258458, ESC.

MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG Nº 71, SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

19 DIC. LIQ. Nº 124567 $200,00.-

Declaración Jurada**:** En La ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, provincia de Jujuy, a los cinco días del mes de Diciembre de 2016, se reúnen el Sr. Diego José Martinez, soltero; argentino, mayor de edad, D.N.I. 27.232.548, de profesión empleado; domiciliado en avenida Siria Nº 79 de la ciudad de San Pedro de Jujuy; Provincia de Jujuy, en su calidad de socio gerente de Ceramica Ramal SRL y el Sr. Omar José Patrón, D.N.I. Nº 13.307.066,casado, argentino, mayor de edad, de profesión mecánico; domiciliado en calle Martín Fierro Nº 3026, Barrio Güemes, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, en su calidad de socio de Cerámica Ramal SRL Provincia de Jujuy; de común acuerdo realizan una Declaración Jurada sobre lo siguiente: Primera: Que, la sede social de la firma "**CERAMICA RAMAL SRL**" está ubicada en Avenida Siria Nº 73 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, provincia de Jujuy.- Segunda: Manifestamos que la misma funciona efectivamente en Avenida Siria Nº 73 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, provincia de Jujuy, estando en ella la dirección y administración de Cerámica Ramal SRL.- Tercera: En cumplimiento de la resolución VIF N 11/2011 manifestamos que no estamos encuadrados dentro de las previsiones de la misma y no tenemos parientes expuestos políticamente.- A los fines de ser presentado en el Registro Publico de Comercio emitimos la presente Declaración Jurada en el lugar y fecha del encabezamiento.- ACT. NOT. B 00266250, ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG Nº 71, SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

19 DIC. LIQ. Nº 124567 $100,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dr. Juan Carlos Correa, Juez por habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9 Secretarias Nº 17, en el **Expte. Nº D-000389/13** caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A c/ Guaimas Julio Damaso", hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 3 de Abril de 2013.- Téngase por presentado el Dra. Silvana Lucia Di Pasquo, por constituido domicilio procesal y por parte, en representación de CARSA S.A, a merito de la copia juramentada de Poder.- II.- Téngase por interpuesta la demanda ejecutiva por cobro de pesos de conformidad a lo establecido por el Art. 472, 460, 471, 478 y 480 del CPC, líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Dos Mil Doscientos Noventa y Siete con 49/10 Centavos ($2.297,49) en concepto de capital, con mas la suma de Pesos Un Mil Cien ($1.100) calculadas provisoriamente por intereses y costas del juicio. III.- La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaria a oponer excepciones legitimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV.- Por igual término, le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (arts. 52 y 154 del CPC).- V.- Para el cumplimiento de lo ordenado líbrese Edictos (Art 162 CPC) a publicase por tres veces en cinco días en un diario local y Boletín Oficial.- Diligencia a su disposición en Secretaria.- VI.- Notificaciones en Secretaria, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- VII.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Hugo Moisés Herrera- Juez - Ante mi: Dra. Mariana Roldan - Secretaria".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días, San Pedro de Jujuy, 04 de Abril de 2016.-

14/16/19 DIC. LIQ. Nº 124502 $270,00.-

Sala III - Vocalía 9 - Cámara en lo Civil y Comercial - de la Provincia de Jujuy, en el Expte**. Nº C-065108/16;** Caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Expte. Principal B-079772/01: Ávila, David c/ Amespil de Zabala, María" se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2016. I.- Por presentado el Dr. Roberto Marcelo Mamani, en nombre y representación de la parte actora: Sr. David Dávila, a mérito de la fotocopia de poder juramentado que rola a fs. 2/3, y por constituido domicilio legal. II.- Por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda, en contra de María Amespil de Zabala, titular registral del dominio que se pretende prescribir. III.- Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, citase y emplazase, a la Cooperativa Telefónica de Perico Limitada y al Sr. Gonzalo Mansilla y/o Herederos colindantes del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como Padrón b-316, Circunscripción 2, Sección 1, Manzana 25, Parcela 5, Matrícula B-9739, con superficie de 348,00 m2, de la Ciudad de Perico, Dpto. El Carmen, al Estado Provincial y a la Municipalidad de Perico (Terceros) para que en el plazo de Quince Días de notificados, más un día en razón de la distancia y si consideren afectados sus derechos pidan en forma expresa, clara y concluyente participación como demandados, haciendo presumir su incomparecencia que la demanda no afecta sus derechos. IV.- Córrase traslado de demanda a la Sra. María Amespil de Zabala en el domicilio denunciado a fs. 20 vlta. y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir (mencionado supra) mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho de hacerlo si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., art. 531 del C.P.C.- Conf. Modificación Ley 5486). A tales fines, líbrese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un periodo de cinco días en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Conf. Art. 535 del C.P.C.- modif. Ley 5486). Intímeselo en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley. V.- Cúmplase… VI.- Intimase… VII.- Notifíquese (art. 155/156 del C.P.C.). Fdo. Dra. Norma Issa. - Juez - Ante Mi Dra. Nora Cristina Aizama- Secretaria.-

14/16/19 DIC. LIQ. Nº 124530 $270,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, en el **EXPTE. Nº B-253963/11** caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. C/ Llanos, Silvia", se notifica a la Sra. Llanos Silvia el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2010".- Por presentado el Dr. José María Vera Lambrisca, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la razón social CARSA S.A.; a mérito del Poder General Juramentado obrante a fs. 4 de autos.- De conformidad con lo dispuesto por los Art. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese en contra del demandado Llanos Silvia D.N.I. 21.515.413, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Tres Mil Seiscientos Ochenta y Dos con 58/100 ($3.682,58) en concepto de Capital, con más la suma de Pesos Mil Ochocientos Cuarenta y Uno con 29/100 CTVS. ($1.841,29) calculada para responder a ulteriores del Juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial a la propia parte demandada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones de ley. Asimismo deberá manifestar si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo cítesela de remate a la parte demandada para oponga excepciones si las tuviere dentro del plazo de cinco días, por ante este Juzgado y Secretaría Nº 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrasele traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y por el mismo plazo señalado se intimará a la parte demandada para q en el mismo plazo señalado constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ítem.), haciéndole saber que los días de notificación en Secretaria son los Martes y Jueves o el sgte. Día hábil si alguno fuere feriado.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondón de Dupont, Juez - Ante Mi: Sra. Norma Farach de Alfonso - Secretaria.- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco

días.- Dra. María Guillermina Sequeiros - Prosecretaria.- Se le hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo del 2016.-

14/16/19 DIC. LIQ. Nº 124500 $270,00.-

La Dra. Silvia Yecora, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2 de la Provincia de Jujuy, Secretaria Nº 3, en el **Expte. Nº B-215066/09".** Ejecutivo: CARSA S.A. c/ De la Vega, Liliana Ramona, le hace saber a la demandada Sra. De la Vega, Liliana Ramona, que en el Expte. de referencia, se ha dictado el siguiente proveído:…San Salvador de Jujuy, 30 de marzo del 2016.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el art. 162, líbrese Edictos a fin de notificar a la demandada Sra. Liliana Ramona De la Vega, el proveído de fs. 19 de los presentes autos, el que se deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces de cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación.- Se le hace saber que en caso de incomparecencia se le designará un Defensor de Pobres y Ausentes.- Notifíquese. Dra. M. Emilia del Grosso.- Dra. Silvia Yecora – Pro-Secretaria- Jueza- es copia.- "San Salvador de Jujuy, 14 de septiembre del 2009.- Por presentado…Atento a las constancias de autos y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra de la demandada Sr/Sra. De la Vega, Liliana Ramona, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago y ejecución por la suma de Pesos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres con Once ctvo. ($3.253,11) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta ($1.450,00), presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- Asimismo, cítesela de remate a la parte demandada por el término de cinco días para que concurra por ante, éste Juzgado y Secretaria 3, a oponer excepciones legitimas si las tuviere, y constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo, intímese al demandado, para que en el mismo plazo antes fijado constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores notificaciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).-. Fdo. Dra. Olga Villafañe- Juez - Procurador Marcelo Ibarra - Secretario.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días. Secretaria Nº 3, 30 de Marzo del 2.016.-

14/16/19 DIC. LIQ. Nº 124501 $270,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa, Presidente de trámite de la Vocalía Nº 9 de la Excma. Cámara Civil y Comercial en el **Expte. C-030127/14** caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble: Gutiérrez Francisco Javier; Gutiérrez Yolanda Gladys c/ Sucesión de Jorge Pasquini López", notifica a los herederos de: Jorge Pasquini López y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 26 de abril de 2016.- I) por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda, en contra de la Sucesión de Jorge Pasquini López, titular registral del dominio que se pretende prescribir.- II) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, citase y emplazase, a los Sres. Justo Francisco Beza, Nicolasa Manuela Quispe, Olga Hortencia Cruz, (en el domicilio informado a fs. 118 del expte. Nº C- 000034/13) y Ernesto Mamani, Felisa Cecilia Torres, Jorge Quispe, (mediante edictos), colindante del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como Circunscripción 1, Sección 6, Manzana 91, Parcela 2, Padrón P-39211, ubicado en el Dpto. Pálpala, a la Municipalidad de Pálpala y Estado Provincial, (Terceros), para que en el plazo de quince días de notificados, mas un día en razón de la distancia y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparencia que la demanda no afecta sus derechos.- III) Córrase traslado de la demanda a los herederos de: Jorge Pasquini López y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (mencionado supra), mediante edictos para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si a si no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C. Art. 531 de C.P.C.- conf. Modificación Ley 5486). A tales fines, líbrese edictos que se publicaran por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.- modif. Ley 5486). Intímaselos en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley. IV) Cúmplase con lo dispuesto en el art. 536 de la ley 5486.- Se hace saber que la confección de las diligencias ordenada supra, será a cargo del interesada, las que deberán ser presentadas para confronte y firma de la Actuaría de esta Vocalía, con la debida antelación y bajo apercibimiento de considerarse que se incumple con el deber de colaboración (art. 72 C.P.C.).- V) Intimase al Dr. Carlos Manuel de Aparici, a acreditar en el término de cinco (5) días, el pago de la Tasa de Justicia (art. 8 inc. "1" de la Ley 4652), bajo apercibimiento de aplicarse multa de Pesos Veinte ($20.-), por cada día de demora, con destino a la Biblioteca del Poder Judicial.- VI) Atento al informe actuarial que antecede: téngase por cumplida la intimación ordenada a fs. 10 punto III.- VII) Notifíquese (art. 155, 156 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma B. Issa. Pte. de Trámite. Ante mi Dra. Nora C Aizama. Secretaria."

16/19/21 DIC. LIQ. Nº 124553 $270,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-048841/16,** caratulado: "Ejecutivo: Soto Sebastian Alejandro C/ Reynoso Silvina Yolanda", se hace saber a la demandada Sra. Silvina Yolanda Reynoso, la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 2016.- I- Proveyendo la presentación de fojas 38: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fojas 13 a la demandada Sra. Silvina Yolanda Reynoso, mediante Edictos –Art. 162 del C.P.C.- II.- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal – Juez – Ante mí: Dra. Sandra Torres- Secretaria habilitada.-Providencia de fojas 6: ¨S.S. de Jujuy, 18 de Agosto de 2015.-…líbrese en contra de la demandada Silvina Yolanda Reynoso, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de Pesos: Catorce Mil ($14.000.-), en concepto de capital con mas la de Pesos: Cuatro Mil Doscientos ($4.200.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, trábese embargo…cíteselo de remate para que en el termino de cinco días, concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 14, a oponer excepciones legitimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córrase traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual termino antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley. (Art.52 del item).- Notifíquese y ofíciese.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal – Juez – Ante mí: Esc. Nadia Torfes – Secretaria por habilitación. Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres. San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 2016.-

16/19/21 DIC. LIQ. Nº 124560 $270,00.-

El Dr. R. Sebastián Cabana, Juez, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8, en el **Expte. Nro. C-053824/15,** caratulado: "Ejecutivo: Sebastian Alejandro Soto C/ Claudia Paz" procede a notificar el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2016.- Proveyendo el escrito de fs. 35, notifíquese por edictos al demandado Claudia Paz DNI Nro. 16.008.471, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de $ 9.800 que se reclaman por capital, con más la suma de $2.940 para acrecidas legales.- Cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8, sito en Independencia esq. La Madrid. 1er Piso, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-

Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.-Notifíquese.- Fdo. Dr. R Sebastian Cabana, Juez. Ante mi Dra. Patricia Ortiz Aramayo, Secretaria- San Salvador de Jujuy, 08 de Noviembre de 2016. Secretaria Nro. 8 a cargo de la Dra. Patricia Ortiz Aramayo, Secretaria.-

16/19/21 DIC. LIQ. Nº 124559 $270,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa - Pte. de tramite, en la Vocalía Nº 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. Nº C-024447/14:** Escrituración: Sumbay Gerardo Corimayo Cristina c/ Velazquez Raquel Silvia" hace saber a la Sra. Raquel Silvia Velazquez, la siguiente Resolución: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintitrés días del mes de septiembre dos mil dieciséis, reunidos en el recinto de acuerdos a la Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, los Dres. Norma Beatriz Issa, Carlos Marcelo Cosentini y Alejrandra MA. Luz Caballero,… Resuelve: 1.- Hacer lugar a la demanda instaurada por el Sr. Gerardo Sumbay en contra de la Sra. Raquel Silvia Velazquez y en consecuencia condenar a esta ultima a que en el plazo de diez días suscriba la escritura traslativa de dominio del inmueble individualizado en el instrumento agregado a fs. 04, caso contrario será suscripta por Presidencia, ello de ser jurídicamente posible, en defecto de ello se articularán las previsiones de los arts. 466 del C.P.C.- 2.- Rechazar la petición de la Sra. Cristina Corimayo por no encontrarse acreditada su legitimación.- 3.- Imponer las costas a la accionada (art. 102 de C.C).- 4.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Luis Alberto Benavidez en la suma de Tres Mil Quinientos Pesos ($3.500,00) conforme acordada Nº 96 del STJ de los honorarios mínimos.- 5.- Notificar, dar cuenta a los organismos de contralor, agregar copia en autos, protocolizar, etc.- Fdo. Dra. Norma Issa-Pte de Tramite-Vocales Dres. Carlos Cosentini y Alejandra Caballero- Ante Mi Dra. Nor Aizama-Secretaria.- Hácese constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la ultima publicación de los edictos respectivos. A esos fines; publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en diez días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2016.-

16/19/23 DIC. LIQ. Nº 124561 $270,00.-

San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2.016. Proveyendo a la presentación de fs.18/19, téngase por iniciada demanda de Autorización Judicial para VIAJAR, la que tramitará en conformidad a las previsiones dispuestas para los procesos voluntarios. (Art. 411 y cc. del C.P.C.). De la solicitud de autorización de viaje promovida por el Sr. Diego Martín Jiménez, córrase VISTA a la Sra. PAMELA MARIA CELESTE MEDINA Tratándose de una Autorización Judicial supletoria para viajar con los menores Diego Ignacio y Milagros Ariana Jiménez a la Ciudad de Bombinhas Estado de Santa Catarina de la Republica de Brasil entre los días 01 al 12 de Enero del año 2017, cítese a la madre de los menores **Sra. PAMELA MARIA CELESTE MEDINA** a los fines de hacer valer sus derechos, a la audiencia que se celebrara en este Tribunal de Familia, sito en calle Coronel Puch Nº 625 de esta ciudad, el día 22 del mes de Diciembre del cte. año a horas 10.00, a la que deberá comparecer personalmente junto a su letrado munido de su documento de identidad, bajo apercibimiento en caso de incomparencia de otorgarse la autorización solicitada. Asimismo, cítese a la audiencia fijada en el punto anterior al Sr. DIEGO MARTIN JIMENEZ juntamente con su patrocinante letrado, y a los menores **DIEGO IGNACIO y MILAGROS ARIANA JIMENEZ** a los fines de ser oídos, conforme lo establecido por el art. 639 del C.C., con la presencia de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. Notificaciones en secretaria: Martes y Jueves, o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula, y atento lo manifestado en el escrito de demanda, las constancias del Expte. Nº C-067604, lo informado por el Poder Judicial de la Nación a fs.29, desconociéndose el domicilio de la Sra. Medina, notificase a la misma por medio de Edictos, a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial. Fdo. Dra. Beatriz Gutiérrez - Juez - ante mi Esc. Roberto Mammana - Secretario.- San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2016.- Secretario: Esc. Roberto Mammana.-

16/19/21 DIC. LIQ. Nº 124574 $270,00.-

Dra. Alicia M. Aldonate, Pro Secretaria titular de la Secretaría N° 16 del Juzgado C y C Nº 8 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D- 000363/13,** caratulado: "Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Ibarra Victor, hace saber que el Sr. Juez de la causa ha dictado el sgte. decreto: "San Pedro de Jujuy, 16 de Octubre de 2013.- I.- Por presentado el Dr. José María Vera Lambrisca por constituido el domicilio legal y actuando en nombre y representación de la razón social CREDINEA S.A a merito del Poder Gral. para juicio que en copia debidamente juramentada se arrima en autos.-II.- Atento a la demanda ejecutiva deducida por cobro de pesos y lo dispuesto por los arts 472, 478 y ccs del C.P. Civil, líbrese en contra del demandado Víctor Ibarra DNI 13.661.218, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago ejecución y embargo por la suma de Pesos: Seis Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 35/100 ($ 6584,35) en concepto de capital reclamado con más la suma de Pesos: Tres Mil Doscientos Noventa y Siete con 17/100 ($ 3.297,17) para responder a accesorias de la presente ejecución.- III.- En defecto de pago trábese embargo preventivo hasta cubrir ambas sumas, debiendo nombrar depositario judicial de dichos bienes al propio afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.- IV.- Cíteselo de remate para que en el plazo de cinco días de notificado, concurra a oponer excepciones legitimas si las tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución si así no lo hiciere. En igual plazo intímeselo a constituir domicilio legal dentro del radio de asiento de este Juzgado 3 km.- bajo apercibimiento de ser notificado en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- V.- A tal fin…- VI.- Notificaciones en secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil en caso de ser feriado.- VII.- Notifíquese.- Fdo: Dr. Juan Carlos Correa -Juez- Ante mí: Dra. Natalia A Soletta- Stria Por Hab.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 06 de Abril de 2016.-

16/19/21 DIC. LIQ. Nº 124503 $270,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 Secretaria Nº 4, en el **Expte. Nº B-214050/09**, caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. c/ López Marcelo Miguel, se notifica por este medio al demandado, Sr. López Marcelo Miguel, el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 12 de Octubre de 2009.- 1.- Téngase por presentado el Dr. Román Carniellis Juan Carlos por parte, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de CARSA S.A. conforme lo acredita con la copia Poder Gral. Para Juicios que agrega, debidamente juramentada.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado López Marcelo Miguel, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Dos Mil Doscientos Veintinueve c/20/100 CTVOS. ($2.229,20), en concepto de Capital, con mas la suma de Pesos Un Mil Doscientos Cuarenta y Cinco C/84/100 CVTOS ($1.245,84), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cíteselo de remate para que oponga excepciones legitimas si las tuviere dentro del termino de cinco días, con mas dos días en razón de la distancia, en el Juzgado Civil y Comercial N 2, Secretaria N 4, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 4.- Al efecto, comisionase al Señor OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuere necesario. Asimismo, intimase a la demandada, para que en el mismo termino que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C).- 5.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Siufi Roberto, Juez por Habilitación, Ante mí, Dra. Beatriz Borja, Secretaria.- Publíquense edictos en Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en Cinco Días.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la Ultima publicación y en su caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. San Salvador de Jujuy, 07 de Abril del 2016.-

16/19/21 DIC. LIQ. Nº 124504 $270,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 Secretaria Nº 4, en el **EXPTE. N° C-036236/14,** caratulado: Ejecutivo: CREDINEA S.A. C/ Burgos Melina Estefania, ordena se notifique a la Sra. Burgos Melina Estefania, la siguiente providencia San Salvador de Jujuy 15 de Diciembre de 2.014. 1.- Téngase por presentada la Dra. Analía E. Almazán en nombre y representación de CREDINEA S.A. a merito del Poder Gral. que adjunta por parte y por constituido domicilio legal. 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra de la demandada Sra. Melina Estefania Burgos mandamiento de pago y ejecución por la suma de Pesos Cinco Mil Ochocientos Sesenta Y Nueve ($5.869,00) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Dos Mil Novecientos Treinta y Cuatro C/05/100 ($2.934,05.-), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio Afectado y/o a persona

de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate prendario a Juez embargante y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. 3.-Al efecto comisionase al Oficial de Justicia con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.).- 4.- Téngase presente la cesión de honorario manifestada. 5.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.). Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora - Juez - Ante mi Dra. Beatriz Borja- Secretaria. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. (Art. 489 del C.P.C)- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la Última publicación y en su caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. San Salvador de Jujuy, 12 de abril del 2016.-

16/19/21 DIC. LIQ. Nº 124506 $270,00.-

La Sala IV del Tribunal del Trabajo, Vocalía del Dr. Hugo S. Herrera, con asiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy, hace saber que en el **Expte. Nº A-55759/13**, caratulado: "Demanda Laboral y Aseguramiento de Pruebas y Bienes: Lizarraga Pablo Omar c/ Tejerina, Darío Gonzalo, Aisama, Pablo Domingo, PRODUNOA S.A.", se ha dictado el siguiente decreto. San Pedro de Jujuy, 28 de Octubre de 2016.- I.- Atento lo informado por Secretaria y constancias de autos, hágase efectivo a los accionados Darío G. Tejerina y Pablo D. Aisama, el apercibimiento previsto en el Art. 51 segundo párrafo del Código Procesal del Trabajo. II) Notifíquese el presente proveído al demandado Darío G. Tejerina, en el domicilio de calle Los Tulipanes Nº 456 del Bº Juan Manuel de Rosas de la Ciudad de Perico de ésta Provincia, y al accionado Pablo D. Aisama mediante edictos, que se publicaran en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces durante cinco días.- Fdo. Dr. Hugo S Herrera – Juez- Presidente de Trámite - Ante mi. Dra. Fabiola Tarifa-Prosecretaria.- Se haces constar que la medida deberá realizarse sin el previo pago de tasas y/o impuestos (Art. 24 del CPT).- San Pedro de Jujuy, 1 de diciembre de 2016.-

16/19/21 DIC. S/C.-

INSCRIPCIONES DE MARTILLEROS

CABRERA, HECTOR DANIEL DNI N° 26.793.069, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el articulo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art.3°), ha solicitado su inscripción en la matrícula de Martillero Publico. Oposiciones en la Sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

02/12/19 DIC. LIQ. Nº 124202 $270,00.-

APAZA ROLANDO ESTEBAN DNI N° 24.504.614, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el articulo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art.3°), ha solicitado su inscripción en la matrícula de Martillero Publico. Oposiciones en la Sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

02/12/19 DIC. LIQ. Nº 124228 $270,00.-

Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante-Vocal Habilitada de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el **Expte. N° C-049112/15** caratulado: "Ordinario por Daños y Perjuicios: Alejo Jorge Luis, Alejo Marcos c/ Arce Bruno Mariano Daniel, Arce Gabriel Cicerón y/o sus herederos y/o todo aquel que se considere con derecho al mismo", ordena por este medio notificar la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 08 de noviembre de 2016. Atento el informe actuarial que antecede, dése al accionado Sr. Gabriel Cicerón ARCE, por decaído el derecho que dejó de usar, haciéndose efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C. y notifíquese al demandado la presente providencia por edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local y en lo sucesivo Ministerio Ley. Asimismo advirtiendo que el demandado no ha sido notificado en persona y una vez firme la notificación de la presente providencia, desígnese al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante- Vocal habilitada- Ante mí: Dra. Yamila Cazón-Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria 11 de Noviembre de 2016.-

19/21/23 DIC. LIQ. Nº 124581 $270,00.-

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8 en el **Expte. Nº C-049605/15;** caratulado: "Ejecutivo: Erazo, Carmen c/ Gómez Scramoncin, Marcela Fabiana", procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre de 2016.- Atento las constancias de fs. 19, 23 y 26 y lo solicitado a fs. 20 por la actora, notifíquese por Edictos a la demandada: Sra. Gómez Scramoncin, Marcela Fabiana, D.N.I. Nº 20.455.110 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts. 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de pesos seis mil ($6.000.-) que se reclaman por capital, con más la suma de Pesos Un Mil Ochocientos ($1.800.-) para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días**,** en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y líbrese Edictos (Art. 154 CPC) Dr. Sebastian Cabana, Juez-Ante Mí Dra. María Fabiana Otaola, Prosecretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre de 2016.- Secretaría Nº 8, a cargo de la Dra. Patricia Ortiz Aramayo, Secretaria.-

19/21/23 DIC. LIQ. Nº 124585 $270,00.-

Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez del Tribunal de Familia – Vocalía II de la ciudad de San Salvador de Jujuy en el **Expte. N° C-042570/2015**, caratulado: "Cesación de Cuota Alimentaria: Elías Benjamin Severich c/ Irma Laura Cardozo y Otro" procede a notificar a la Sra. Irma Laura Cardozo las Resoluciones que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2016.- Proveyendo el escrito que antecede y atento las constancias de autos, notifíquese a la Sra. Irma Laura Cardozo DNI Nº 17.053.228, mediante edictos a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y el Boletín Oficial, a quien se lo emplaza para presentarse en esta Voc. II del Tribunal de Familia sito en calle Gral. Paz 625 de esta ciudad en el plazo de cinco días hábiles de la última publicación.- Téngase por desistida la demanda contra del Sr. Lucas Fabricio Severich.- Diligencias a Cargo de la Letrada.- Notifíquese Art.155 C.P.C.- Fdo. Jorge Eduardo Meyer-Juez-ante mi Laura Caballero-Stria.- San Salvador de Jujuy, 13 de mayo de 2015.- Por presentada la Dra. Mónica Batallanos Jerez, en nombre y representación del Sr. Elías Benjamin Severich, por constituido domicilio legal y parte a mérito de la copia juramentada del Poder General para Juicios obrante a fs.07/08.- De la demanda de Cesación de Cuota Alimentaria interpuesta en autos (Art. 289, Inc.8 del CPC), traslado a los demandados Irma Laura Cardozo y Lucas Fabricio Severich, con las copias respectivas al domicilio real denunciado, a quienes se cita y emplaza para que la contesten en el término de diez días de su notificación, bajo apercibimiento de tenerlos por contestada si no lo hicieren. Intímese para que en igual término constituyan domicilio legal dentro del radio de los 3 Km. del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de considerarse notificados por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (Art.52 del C.P.C). Agréguese la documentación acompañada y téngase presente para su oportunidad. Ordénese al Banco Macro S.A. la retención de los depósitos que se efectuaren en el Expte. Nº B-195625/08 caratulado: "Sumarísimo por Alimentos: Cardozo, Irma Laura c/ Severich, Elías Benjamin" quedando los mismos a disposición de ésta Vocalía II, y como pertenecientes a los presentes obrados, hasta nueva disposición. Diligencias a cargo de la promotora de autos.- Notifíquese por cédula.- Dr. Jorge Eduardo Meyer Juez-ante mi Laura Caballero-Stria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 05 de Setiembre de 2016.-

19/21/23 DIC. LIQ. Nº 124587 $90,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el **Expte N° C-012684/13,** Caratulado: "Ejecutivo: Morales Roberto Fernando c/ Espinoza Juan Sebastian", se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2016. - El informe actuarial que antecede, téngase por presentada en término la aclaratoria interpuesta a fs. 81 de autos.- En

consecuencia, hágase lugar a la misma dejando sin efecto la providencia de fs. 79 de autos.- Asimismo atento las constancias de autos (fs. 19, 24, 29, 35/16, 41, 47A8; 56, 61,73 y 77/78) y lo solicitado a fs. 81, notifíquese por edictos a la parte demandada Juan Sebastian Espinoza que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial **N°** 7 Secretarla **N°** 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 4789 del C. P. C, intimase al accionado a depositar la suma de Pesos Ocho Mil ($8.000,00) en concepto de Capital, con más la de Pesos Dos Mil Cuatroscient0s ($2.400,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si la tuviese dentro del término de CINCO DIAS, posteriores a la última publicación de edictos, en este a Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Arts. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar - Hágase saber a la parte demandada, que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art 52 del iten.- a tal fin publíquense edictos en un diario local y Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Se hace saber que la confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento de deber de colaboración arts. 50 y 72 del C.P.C) quien deberá acompañar la misma para su confronte y firma por la actuaria. Notifíquese art. 155 del C.P.C.- Publíquese edicto en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco dias.- San Salvador de Jujuy a los 14 dias del mes de Noviembre del 2016.-

19/21/23 DIC. LIQ. Nº 124590 $270,00.-

Dr. Juan Carlos Correa, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, en el **Expte. Nº A-52602/12** caratulado Ejecutivo: CARSA S.A. c/ Ruiz Raúl, hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: San Pedro de Jujuy de Jujuy, 15 de Marzo de 2016.- Autos y Vistos:…Resulta:…y Considerando:…Resuelvo I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de Raúl Ruiz (DNI 17.913.463) y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Trescientos Ochenta Y Nueve con 06/100 centavos ($389,06.-) Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa nº 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. nª 54, Fº 673/378, nº 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de trabarse la Litis, y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios. II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC). III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación. IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art. 52. CPC. V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar. Fdo. Dr. Juan Carlos Correa- Juez por Habilitación-, ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 15 de Marzo de 2016.

19/21/23 DIC. LIQ. Nº 124508 $270,00.-

Dr. Juan Carlos Correa, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, en el **Expte. Nº A-51649/12** caratulado Ejecutivo: CARSA S.A. c/ Maenza, María Julieta" hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: San Pedro de Jujuy de Jujuy, 15 de Marzo de 2016.- Autos y Vistos:…Resulta:…y Considerando:…Resuelvo I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de María Julieta Maenza (DNI 27.097.380) y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 29/100 centavos ($454,29.-) Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa nº 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. nª54, Fº 673/378, nº235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de trabarse la Litis, y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios. II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC). III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación. IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art. 52. CPC). V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar. Fdo. Dr. Juan Carlos Correa- Juez por Habilitación-, ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 15 de Marzo de 2016.-

19/21/23 DIC. LIQ. Nº 124509 $270,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 Secretaria Nº 4, en el **EXPTE. N° C-038636/15**, caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. c/ Guzmán Enrique José, ordena se notifique al Sr. Guzmán Enrique José, la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 02 de Marzo de 2.015.- 1.- Téngase por presentada a la Dra. Almazán Analía, por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación de CARSA S.A. Conforme lo acredita con el Poder Gral. Que en copia juramentada acompaña a la presente.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado Guzmán Enrique José, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Siete con Cuarenta y Dos Ctvos. ($4.557,42) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Dos Mil Doscientos Setenta y Ocho con Setenta y Uno ctvos. ($2.278,71) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 154 del C.P.C.).- 4.- Al efecto comisionase al Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- 5.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora - Juez - Ante mi Dra. Beatriz Borja-Secretaria. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. (Art. 489 del C.P.C)- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la Última publicación y en su caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. San Salvador de Jujuy, 12 de Abril del 2016.-

19/21/23 DIC. LIQ. Nº 124507 $270,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dr. Mario Ramón Puig-Vocal de la Excmo. Tribunal en lo Criminal Nº 3, Vocalía Nº 8, de la Provincia de Jujuy, en la causa **N° 031/14** caratulada: "Moreno Carlos Eduardo p.s.a. de Robo en Poblado y en Banda Calificada por el Uso de Arma y Abuso Sexual como Penetración en concurso real y Tacacho Joel Sergio Ezequiel p.s.a. de Robo en Poblado y en Banda calificada por el Uso de Arma. Perico", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del C.P.P., procede por el presente notificar a Joel Sergio Ezequiel Tacacho, argentino, alias "El Negro Rubio", soltero, de 22 años de edad, estudiante, con domicilio consignado en Manzana PA 4- Lote 4 del Bº La Nueva Ciudad de Perico, de la ciudad de Perico, DNI Nº 42.582.635, nacido el 18 de Marzo del año 1994 en San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, R.A., hijo de Omar Enrique Tacacho y de Mónica del Valle Méndez; que en la causa de referencia, ha recaído el siguiente proveído que dice así: San Salvador de Jujuy, de Diciembre de 2016.- Atento a que el imputado Joel Sergio Ezequiel Tacacho no reside en el último domicilio real denunciado conforme surge del informe Policial de fs. 643/643 vta., y de a lo dispuesto en el Acta de Audiencia de Debate de fecha 20/04/2015 obrante a fs. 675/676 vta, con respecto al imputado mencionado**, cítese** al mismo por edictos para que comparezca a estar a derecho y en el plazo de cinco días contados desde la última publicación, ante este Tribunal y constituir domicilio legal y/o denunciar su actual domicilio real, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su detención (Arts. 203, 195 y 120 del C.P.Penal).- Notifíquese y Ofíciese.- Fdo. Dr. Mario Ramón Puig - Pte. de Trámite, Ante mi: Dr. Gerardo Néstor Marchesi – Secretario".- Secretaria del Tribunal en lo Criminal Nº 3, Voc. 8, 02 de Diciembre de 2016.-

14/16/19 DIC. S/C.-

Dra. María Cristina Molina Lobos-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 12, en el **Expte. N° C-060.954/16** caratulado: "Ejecutivo: Gutiérrez Miguel Alexis c/ Argañaraz, Juan Ramón", cita y emplaza al demandado Sr. Juan Ramón Argañaraz, DNI N° 24.072.606,

para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria la suma de pesos quince mil ($15.000,00) en concepto de capital reclamado, con mas la suma de pesos tres mil ($3.000,00) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de remate, para que en el término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2016.-

16/19/21 DIC. LIQ. Nº 124568 $270,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. Nº D-016831/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DOÑA **EVA CRUZ**". El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria Nº 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: DOÑA **EVA CRUZ, D.N.I. Nº 10.459.915**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.-Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 24 de Noviembre de 2016.-

14/16/19 DIC. LIQ. Nº 124546 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FLAVIO CABRERA**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldán, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 29 de Febrero de 2016.-

16/19/21 DIC. LIQ. Nº 124558 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. Nº D-16.867/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de MARTINEZ EVA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de E**VA MARTINEZ - (DNI Nº 10.008.953).-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldán, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 25 de Noviembre de 2016.-

16/19/21 DIC. LIQ. Nº 124551 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria Nº 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. Nº D-16600/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de SMITH, MOISES VERONICO"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SMITH, MOISES VERONICO D.N.I. Nº M 7.289.085).-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Noviembre de 2016.-

19/21/23 DIC. LIQ. Nº 124583 $90,00.-

Por la presente se hace saber que este Juzgado de Primera Instancia en Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6 en el Expte. N° C-074959/16 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato: QUIROGA, MANUEL ALEJANDRO" ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 7 de Noviembre de 2016. (…) Declarase Abierto el presente Juicio Sucesorio del Sr. **QUIROGA MANUEL ALEJANDRO** a cuyo fin publíquese una vez en cinco días edictos en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.C.N.), y tres veces en cinco días en Diario local en el Boletín Oficial, emplazándose por el término de treinta días hábiles a todo los que se consideren con derecho a los bienes del causante. (…) Notifíquese. (ART.154 del C.P.C.). Fdo. Dra. Marisa E. Rondon de Dupont, Juez, Ante Mi; Dra. María Guillermina Sequeiros, Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial una vez cinco (5) días. Publíquese en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 1 de Diciembre de 2016.-

19 DIC. LIQ. Nº 124589 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, Ref. Expte. C-061161/16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CONDORI, CARLOS ALBERTO**, D.N.I. 23.145.776, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el termino de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes. Secretaria Dra. Beatriz **Borja.-** San Salvador de Jujuy, 20 de septiembre de 2016.**-.-**

19 DIC. LIQ. Nº 124598 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 14, en el Expte. Nº C-079.801/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALARCON, NICOLAS", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del SR. **NICOLAS ALARCON, D.N.I. M 8.195.680.-** Publíquese en un Diario local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretaria por Habilitación: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2016.-

19 DIC. LIQ. Nº 124579 $90,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaria Nº 1, de la Provincia de Jujuy, en Expte. Nº C-078504/16: Sucesorio Ab Intestato: MENDEZ HECTOR JOSE, cita y emplaza por treinta a herederos y/o acreedores de **MENDEZ HECTOR JOSE D.N.I. Nº 7.282.931.-** Publíquese por una vez edictos en el término de cinco días en el Boletín Oficial y tres veces por el término de cinco días en diario local.- Prosecretaria: Dra. Amelia del V. Farfán.- San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 2016.-

19 DIC. LIQ. Nº 124591 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria Nº 13, en el Expte. Nº C-074680/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SALOMONE, WILFREDO OSVALDO" Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **WILFREDO OSVALDO SALOMONE, D.N.I. Nº M 8.572.950.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.N.) y un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. Luisa Carmen Burzmiñski, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de Noviembre de 2016.-

19 DIC. LIQ. Nº 124582 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria Nº 12, en el Expte. Nº C-062047/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TREJO PUGH, DINO, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON DINO TREJO PUGH D.N.I. Nº 7.180.176.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria Nº 12: Dr. Mauro R. Di Pietro-Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 12 de Octubre de 2016.-

19 DIC. LIQ. Nº 124592 $90,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria Nº 8, en el Expte. Nº C-055553/15, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MARIN, ELSA ESTHER.-", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante: **Sra. MARIN, ELSA ESTHER, L.E. Nº 09.636.767,** por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Secretaria a cargo de la Dra. Patricia Ortiz Aramayo, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de Agosto de 2016.-

19 DIC. LIQ. Nº 124597 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria Nº 7-de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-076832/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FIGUEROA, LUIS OSCAR"; cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **LUIS OSCAR FIGUEROA, D.N.I. Nº 8.196.021.-** Publíquense por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. María Cecilia Farfán.- San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre de 2016.-

19 DIC. LIQ. Nº 124601 $90,00.-

FE DE ERRATAS

En la promulgación de la Ley Nº 5979 publicada en el Boletín Oficial Nº 141 debe decir "Corresponde a Ley Nº 5979" y no 5978 como se consigno.

LA DIRECCIÓN